



Ley de prevención de riesgos laborales. (Ley 31/1995 del 8 de Noviembre)

1. INTRODUCCIÓN

[La Ley de Prevención de Riesgos Laborales](#) (Ley 31/1995, de 8 de noviembre), fue publicada en el BOE el 10 de noviembre de 1995, entrando en vigor el 11 de febrero de 1996 y transpone al Derecho español la Directiva 89/391/CEE al tiempo que incorpora disposiciones de otras directivas.

Deroga los Títulos I y III de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobados por Orden de marzo de 1978, aunque continuará siendo de aplicación el Título II hasta que se dicten los Reglamentos a los que se hace referencia en el artículo 6.

Esta Ley es el pilar fundamental de la política de protección de la salud de los trabajadores mediante la prevención de los riesgos derivados de su trabajo, estableciendo el marco legal a partir del cual las normas reglamentarias irán fijando y concretando los aspectos más técnicos de las medidas preventivas.

Es de obligado cumplimiento para las empresas españolas, incluso para las Administraciones públicas, cualquiera que sea el ámbito en el que el trabajo se preste, estableciendo además el incremento significativo de las sanciones, que en su grado máximo pueden alcanzar los 100 millones de pesetas.

Esta Guía Básica pretende acercar el contenido de la Ley a las empresas para facilitar su interpretación e implantación.

2. DEBERES Y DERECHOS

2.1 Empresario

"Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo". El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales.

"En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo... realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, con las especialidades que se recogen en los artículos siguientes en materia de evaluación de riesgos, información, consulta y formación de los trabajadores, actuación en caso de emergencia y de riesgo grave e inminente, vigilancia de la salud, y mediante la constitución de una organización..." (art.14).

De esta forma se resumen las principales obligaciones que tiene el empresario con respecto a sus trabajadores, obligaciones que se detallan a continuación.

Evaluación de riesgos

"La acción preventiva en la empresa se planificará por el empresario a partir de una evaluación inicial de los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores" (art.16).



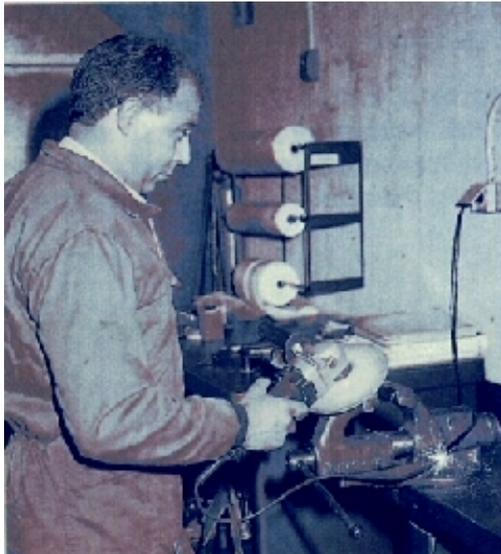
Para efectuar esta planificación de la prevención es necesario un estudio o análisis previo más amplio identificando previamente los riesgos a los que está sujeta la empresa y sus trabajadores para proceder posteriormente a su evaluación.

Planificación de la prevención

Una vez realizado el análisis anterior se formulará el Plan de Prevención en el que se contemplará la importancia de las deficiencias detectadas y se priorizarán las recomendaciones planteadas. El plan debe contener los calendarios correspondientes.

Controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores

La planificación de la acción preventiva debe establecer los controles periódicos de las condiciones de trabajo y la toma de decisiones en función de los niveles alcanzados en la medición o evaluación.



Vigilancia de la salud

El empresario garantizará a los trabajadores la vigilancia periódica de su estado de salud, en función de los riesgos inherentes al trabajo. Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento, excepto los supuestos en que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores, o para verificar si el estado de salud del trabajador puede correr peligro o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad ([art.22](#)).

Medidas de emergencia

"El empresario debe adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios, evacuación de los trabajadores..."

"El empresario debe organizar las relaciones que sean necesarias con servicios externos a la empresa... de forma que quede garantizada la rapidez y eficacia de las mismas". ([art.20](#))

Investigación de accidentes o daños a la salud

"Cuando se haya producido un daño para la salud de los trabajadores, o cuando, con ocasión de la vigilancia de la salud... aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes, el empresario llevará a cabo una investigación al respecto, a fin de detectar las causas de los hechos" ([art.16](#)).

Trabajo temporal

"Los trabajadores con relaciones de trabajo temporal y de duración determinada, así como los contratados por empresas de trabajo temporal, deberán disfrutar del mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud que los restantes trabajadores de la empresa en la que prestan sus servicios".

El empresario deberá informar a los trabajadores designados para ocuparse de las actividades de protección y prevención, o en su caso al servicio de prevención, de la incorporación de trabajadores con relaciones de trabajo temporales o de duración determinada. ([art.28](#))

Coordinación de actividades empresariales.

"El empresario titular del centro de trabajo adoptará las medidas necesarias para que aquellos otros empresarios que desarrollen actividades en su centro de trabajo, reciban la información e instrucciones adecuadas en relación con los riesgos existentes en el centro de trabajo, y con las medidas de protección y prevención correspondientes, así como sobre las medidas de emergencia a aplicar, para su traslado a sus respectivos trabajadores" ([art.24](#)).

Trabajadores expuestos a un riesgo grave e inminente

Cuando los trabajadores estén o puedan estar expuestos a un riesgo grave e inminente, el empresario estará obligado a informar lo antes posible a todos los trabajadores afectados acerca de la existencia de dicho riesgo, adoptar las medidas y dar las instrucciones para que en caso de peligro grave, inminente e inevitable, puedan interrumpir su actividad y a disponer lo necesario para que, en caso excepcional, el trabajador pueda adoptar medidas para evitar las consecuencias de dicho peligro ([art.21](#)).

Protección de trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos. Menores y embarazadas

"El empresario garantizará de manera específica la protección de los trabajadores que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo" ([art.25](#)).

El empresario adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a un riesgo con posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia ([art.26](#)).

La Ley también da un tratamiento especial en la protección a los menores ([art.27](#)).

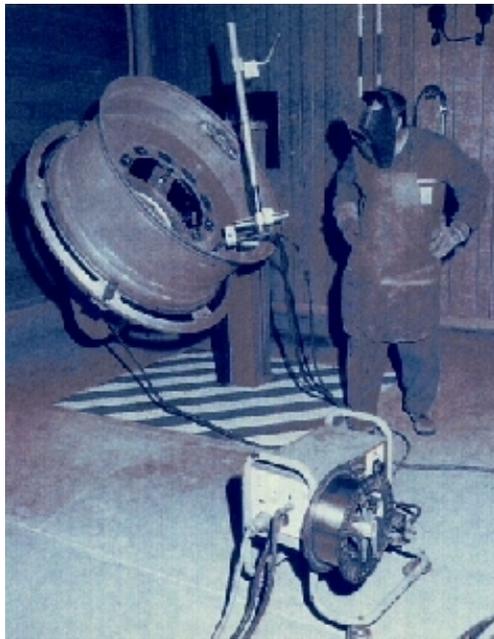
La no observancia de las normas específicas sobre estos temas está considerado como infracción muy grave.

Documentación

El empresario deberá elaborar, y conservar a disposición de la autoridad laboral, la documentación relativa a las obligaciones establecidas en el [artículo 23 de la Ley](#). Esta obligación se desarrolla más ampliamente en el [punto 3.4](#) de esta guía.

2.2 Trabajador

"Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo... Los derechos de información, consulta y participación, formación en materia preventiva, paralización de la actividad en caso de riesgo grave e inminente y vigilancia de su estado de salud, en los términos previstos en la presente ley, forman parte del derecho de los trabajadores a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo" ([art.14](#)).



Los trabajadores con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones del empresario deberán: [\(art.29\)](#)

- Hacer uso correcto de las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte, etc... con los que desarrolle su actividad.
- Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario
- No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad instalados.
- Informar de cualquier situación que a juicio del trabajador entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y la salud.
- Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente con el fin de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo
- Cooperar con el empresario para que éste pueda garantizar condiciones de trabajo seguras.

Los trabajadores tienen el derecho de designar los Delegados de Prevención. Esta designación es derecho de los trabajadores y no una obligación de la empresa.

La Ley hace obligatorias las consultas que a los trabajadores debe realizar la empresa definidas en el [artículo 33](#).

2.3 Otros

Fabricantes, importadores y suministradores

Los fabricantes, importadores y suministradores de maquinaria, equipos, productos y útiles de trabajo, están obligados a asegurar que éstos no constituyen una fuente de peligro para el trabajador, siempre que sean instalados y utilizados en las condiciones, forma y fines que fueron recomendados por ellos. [\(art.41\)](#)

Solicitar a los suministradores correspondientes la información en la que se indique: la forma correcta de utilización, las medidas preventivas adicionales que deban tomarse, los riesgos laborales que conlleve su uso, así como su manipulación o empleo inadecuado.

El empresario garantizará que esta información sea facilitada a los trabajadores.

3. ACCIONES

3.1 Organizativas

Delegados de prevención

Son los representantes de los trabajadores en materia de prevención de riesgos en el trabajo ([art.36](#)).



Son competencias suyas:

- Colaborar con el empresario en la mejora de la prevención.
- Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en temas de normativa sobre prevención de riesgos laborales.
- Ser consultados por el empresario, antes de la ejecución de las decisiones que éste tome ([art.33](#)).
- Vigilancia y controlar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

Están facultados para:

- Acompañar a los técnicos en evaluaciones de carácter preventivo y de verificación de cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
- Acceder a la documentación relativa a condiciones de trabajo, respetando, en su caso, la confidencialidad.
- Ser informado por el empresario sobre daños producidos en la salud de trabajadores.
- Recibir del empresario las informaciones que éste obtenga de las personas u órganos encargados de la protección y prevención en la empresa.
- Visitar los puestos de trabajo para vigilancia y control pero sin alterar el desarrollo normal del proceso productivo.
- Recabar del empresario, así como proponer, la adopción de medidas de carácter preventivo.
- Proponer la paralización de actividades al órgano de representación de los trabajadores.

Los Informes que deban emitir los Delegados de Prevención deberán elaborarse en un plazo de 15 días, salvo medidas dirigidas a prevenir riesgos inminentes.



Servicio de prevención

"Se entiende como servicio de prevención el conjunto de medios humanos y materiales necesarios para realizar las actividades preventivas..." ([art.31](#)).

El empresario, deberá optar por trabajadores designados y si esta designación fuera insuficiente, por un servicio de prevención propio o externo ([art.30](#)).

Las entidades especializadas que quieran actuar como servicio de prevención deberán ser objeto de acreditación por la administración laboral.

Comité de seguridad y salud

"El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos" ([art.38](#)).

Se constituirá en empresas con 50 o más trabajadores y estará formado por los delegados de prevención y el empresario y/o sus representantes, en número igual al de delegados de prevención. Se reunirá trimestralmente, y siempre que lo solicite alguna de las representaciones en el mismo.

Las competencias y facultades del comité de Seguridad y Salud vienen detalladas en el [artículo 39](#).

3.2 Designaciones

Delegados de prevención

Los Delegados de Prevención serán designados por y entre los representantes del personal ([art.35](#)).

NÚMERO DE DELEGADOS DE PREVENCIÓN

De 0 a 30 trabajadores	El delegado de personal = delegado de prevención
De 31 a 49 trabajadores	1 delegado de prevención
De 50 a 100 trabajadores	2 delegados de prevención
De 101 a 500 trabajadores	3 delegados de prevención
De 501 a 1000 trabajadores	4 delegados de prevención
De 1001 a 2000 trabajadores	5 delegados de prevención
De 2001 a 3000 trabajadores	6 delegados de prevención
De 3001 a 4000 trabajadores	7 delegados de prevención
De 4001 en adelante	8 delegados de prevención

"En los centros de trabajo que carezcan de representantes de los trabajadores..., los trabajadores podrán elegir por mayoría a un trabajador que ejerza las competencias del Delegado de Prevención, quién tendrá las facultades, garantías y obligaciones de sigilo profesional de tales delegados..." (Disposición Adicional 4).

Designación de trabajadores encargados de las actividades de prevención

El empresario designará para esta actividad uno o varios trabajadores o concertará dicho servicio con una entidad especializada ajena a la empresa ([art.30](#)).

La designación de estos trabajadores o del servicio externo, ha de ser objeto de consulta a los representantes y/o delegados de prevención.

Comité de seguridad y salud

Los representantes de los trabajadores nombraran dos o más delegados de prevención, que les corresponden para formar parte del Comité de Seguridad y Salud; el empresario debe designar un número igual de representantes de la empresa en dicho Comité ([art.38](#)).

Los delegados sindicales y los responsables técnicos de la prevención en la empresa que no estén incluidos en la composición del comité podrán participar en las reuniones con voz pero sin voto.

Designación de los trabajadores encargados de las medidas de emergencia

El empresario designará a los trabajadores que estarán integrados en las denominadas Brigadas de Emergencia de Incendios y/o Primeros Auxilios encargados de poner en practica las medidas en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores ([art.20](#)).

3.3 Formación

Formación de delegados de prevención

"El empresario deberá consultar a los trabajadores con la debida antelación... el proyecto y la organización de la formación en materia preventiva" ([art.33](#)).

"El empresario deberá proporcionar a los delegados de prevención los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones" ([art.37](#)).

Formación para puestos con riesgos especiales

"El empresario adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que sólo los trabajadores que hayan recibido información suficiente y adecuada puedan acceder a las zonas de riesgo grave y específico" ([art.15](#)).

La Ley considera infracción muy grave *"la adscripción de los trabajadores a puestos de trabajo cuyas condiciones fuesen incompatibles con las características personales conocidas..." ([art.48.4](#)).*

Trabajo temporal

"El empresario adoptará las medidas necesarias para garantizar que... reciban información acerca de los riesgos a que vayan a ser expuestos, en particular lo relativo a la necesidad de cualificaciones o actitudes profesionales determinadas, la exigencia de controles médicos especiales o la exigencia de riesgos específicos del puesto de trabajo a cubrir, así como sobre las medidas de prevención y protección frente a los mismos...dichos trabajadores recibirán en todo caso, una formación suficiente y adecuada..." ([art.28](#)).

3.4 Documentales

"El empresario deberá elaborar y conservar a disposición de la autoridad laboral la siguiente documentación relativa a las obligaciones establecidas en los artículos anteriores:

- a. *Evaluación de los riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo, y planificación de la acción preventiva...*
- b. *Medidas de protección y de prevención a adoptar y, en su caso, material de protección que deba utilizarse.*
- c. *Resultado de los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores...*
- d. *Practica de los controles del estado de salud de los trabajadores... y conclusiones obtenidas de los mismos...*
- e. *Relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que hayan causado al trabajador una incapacidad laboral superior a un día de trabajo." ([art.23](#)).*

Evaluación y planificación de la prevención

El empresario planificará la acción preventiva a partir de una evaluación inicial de los riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores, y que se actualizará cuando cambien las condiciones de trabajo. De los resultados obtenidos se planificarán las medidas que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores en un orden de prioridad ([art.16](#)).

Nota: Los puntos que se indican a continuación estarán contemplados de una u otra forma en la planificación.

Medidas de protección y prevención, en su caso, material de protección que deba utilizarse

La empresa redactará y actualizará periódicamente las normas generales de prevención para todo el personal de la misma, así como las específicas por área, sección o puesto de trabajo, incluyendo el material de protección que deba ser utilizado. Su contenido debe ser consultado y debatido en el ámbito del Comité de Seguridad y Salud, si existiese, o con los Delegados de Prevención.

Controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores

Los resultados de los controles periódicos que se vayan realizando en un futuro deben archivarlos con los ya realizados.

En función de los niveles alcanzados en la medición o evaluación, se adoptarán las medidas correspondientes de rectificación pues en la Ley se considera infracción muy grave el *"superar los límites de exposición a los agentes nocivos que, conforme a la normativa sobre prevención de riesgos laborales, originen riesgos de daños para la salud de los trabajadores sin adoptar las medidas preventivas adecuadas, cuando se trate de riesgos graves e inminentes"* ([art.48.6](#)).



Vigilancia de la salud

Los resultados de la evaluación del estado de salud serán comunicados al trabajador. Debe tenerse también en cuenta que, *"El acceso a la información médica de carácter personal se limita al personal médico y a las autoridades sanitarias.... sin que pueda facilitarse al empresario o a otras personas sin consentimiento expreso del trabajador... el trabajador y las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención serán informados de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo, o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención..."* ([art.22](#)).

La Ley tipifica como faltas muy graves *"incumplir el deber de confidencialidad en el uso de los datos relativos a la vigilancia de la salud..."* ([art.48](#)).

Medidas de emergencia

El empresario adoptará las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores. Para ello se redactará el Plan de Emergencia y Evacuación.

Investigación de accidentes o daños a la salud

El empresario deberá elaborar y conservar a disposición de la autoridad laboral la documentación relativa a la relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que hayan causado al trabajador una incapacidad laboral superior a un día de trabajo ([art.23](#)).

3.5 Sanciones

"El incumplimiento por los empresarios de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales dará lugar a responsabilidades administrativas, así como, en su caso, a responsabilidades penales y a las civiles por los daños y perjuicios que puedan derivarse de dicho incumplimiento" ([art.42](#)).

En los [artículos 46, 47 y 48](#) se detallan las infracciones y su grado correspondiente y en el [artículos 49](#) la sanción que lleva asociada.

Sanciones	Cuantía mínima	Cuantía media	Cuantía máxima
Infracción leve	Hasta 50.000 ptas.	De 50.001 a 100.000	De 100.001 a 250.000
Infracción grave	De 250.001 a 1.000.000	De 1.000.001 a 2.500.000	De 2.500.001 a 5.000.000
Infracción muy grave	De 5.000.001 a 20.000.000	De 20.000.001 a 50.000.000	De 50.000.001 a 100.000.000
Competencia sancionadora (1)	Grado mínimo	Grado medio	Grado máximo
Infracción leve	Autoridad local competente a nivel provincial		
Infracción grave	Autoridad local competente a nivel provincial		
Infracción muy grave	Director General de Trabajo	Ministro de Trabajo	Consejo de Ministros
(1) La competencia sancionadora expuesta se circunscribe al ámbito estatal, lo que no afecta al ejercicio de la potestad sancionadora que pudiera corresponder a otras administraciones por razón de las competencias que tengan atribuidas (Delegación Provincial, Consejería, Dirección General de la Consejería, o el consejo de CC.AA.).			

[volver arriba](#)